

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311
EXPEDIENTE RDA 0040/12
Jiutepec Mor., a 26 de enero de 2012

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a Información Pública con folio Núm. 1611100006311.

RESULTANDO

I.- El 31 de octubre de 2011, ingresó la solicitud de acceso a información pública, con número de folio 1611100006311, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, solicitud que a continuación se describe.

Solicitud 1611100006311:

"En base a la información disponible en su página electrónica y al interés de conocer su producto, "MICOHERBICIDA PARA EL CONTROL DEL LIRIO ACUÁTICO", solicito de manera formal información y cotización comercial de dicho producto:

- 1.- Ficha técnica y de seguridad del producto.***
- 2.- Metodología de aplicación en función a la densidad y población estimada de lirio acuático.***
- 3.- Programa de Cursos que Ustedes pueden impartir para capacitar al personal técnico, a efecto de realizar de manera segura y ambientalmente responsables la aplicación del citado producto.***
- 4.- Relación de equipo, herramientas y condiciones necesarias para la mejor aplicación del producto.***
- 5.- Indicar precio de venta por litro, volumen o rango de pedido mínimo, tiempo de entrega.***
- 6.- Indicar trabajos posteriores que se deben realizar para el destino final del lirio acuático, que recibieron la aplicación del producto".***

II.- Mediante Atenta Nota RJE.08.01.- 014 de fecha 1 de noviembre de 2011 y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracciones II, IV, 40 al 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en los artículos 66 al 75 de su reglamento, el Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, habida cuenta de que, es la unidad administrativa competente.

III.- Mediante Atenta Nota No. RJE.01.-482 de fecha 18 de noviembre de 2011 la Coordinadora de **Tratamiento y Calida del Agua** indica:

"En relación al punto No. 1 de la solicitud, le comunico que la información que aparece en el portal del IMTA esta relacionada a la obtención de una patente y que en la LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, TITULO SEGUNDO Capítulo II establece que . Toda información de las patentes es confidencial y solo puede ser otorgada al titular y/o apoderado legal de la misma."

En relación al punto 2 y 6, la obtención de la patente no implica todo lo solicitado en estos puntos, por lo que no contamos con documentos o similares que hagan referencia.

En relación al punto 3, el IMTA no ha contemplado ningún curso que se refiera a lo solicitado en este punto.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311
EXPEDIENTE RDA 0040/12
Jiutepec Mor., a 26 de enero de 2012

En relación al punto 4, le comunicamos que aunque no hemos valorado equipos ni herramientas, sabemos que el uso de aspersores convencionales puede ser una opción, por lo que le sugerimos consultar la siguiente liga:

http://books.google.com/books/about/Equipos_para_la_aplicaci%C3%B3n_terrestre_de.html?id=3mMOof7VwhgC.

En respuesta al punto 5, le comunicamos que la formulación Micoherbicida mencionada no se ha contemplado ni analizado para su comercialización y/o venta."

IV.- Con fecha de 29 de noviembre de 2011, a través de la Herramienta de Comunicación, se le notifico al solicitante:

"SE ADJUNTA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE"

Finalmente se le notificó al solicitante la misma nota informativa No. RJE.01.-482 suscrita por parte de la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua.

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

Interpongo RECURSO DE REVISIÓN a la respuesta recibida del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la cual ES INCOMPLETA, YA QUE SE SOLICITO INFORMACIÓN ESPECIFICA DEL UN PRODUCTO DESARROLLADO POR DICHO INSTITUTO, RELACIONADO CON EL MICOHERBICIDA PARA EL CONTROL DEL LIRIO ACUÁTICO. La Solicitud de información, se detalla a continuación: Folio de la solicitud 1611100006311 Tipo de solicitud Información Pública Dependencia que recibe la solicitud INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311
EXPEDIENTE RDA 0040/12
Jiutepec Mor., a 26 de enero de 2012

anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

SEGUNDO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es la autoridad competente para declarar la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud con número de folio 1611100006311, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 29 y 30 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la **tercera actuación** del año en curso de la sesión permanente del Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procede al análisis de la documentación presentada.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, el Comité de Información **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en los puntos 2, 3, 5, 6 y la ficha de seguridad de dicho producto en la solicitud de información con número de folio **1611100006311**, la cual fue referida con anterioridad, en virtud de que la información solicitada no obra en los archivos del Instituto,

QUINTO.- Por otro lado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, el Comité de Información **CONFIRMA LA RESERVA** de la información solicitada referente a la ficha técnica de la patente denominada **MICOHERBICIDA PARA EL CONTROL DEL LIRIO ACUÁTICO**, en la solicitud de información con número de folio **1611100006311**.

SEXTO.- Que se solicitó directamente a la Dra. Maricela Martínez Jiménez, quien es la autoridad emisora de la mencionada patente, su opinión al respecto, para lo cual se transcribe literalmente su opinión formulada por correo electrónico de fecha 25/01/2012:

“Al respecto hacemos las siguientes observaciones

La formulación micoherbicida investigada por el IMTA y de la cual el IMPI otorgó una patente se basa en dos hongos patógenos específicos del lirio acuático. Como es de su conocimiento, todos los hongos patógenos de plantas (fitopatógenos) producen toxinas. Por otro lado, el uso de un micoherbicida dentro del marco de “Control Biológico de Plagas” implica que se utilizará el organismo completo, es decir micelio, esporas, toxinas y cualquier otro metabolito que sintetice el hongo durante su desarrollo. En el caso de solo utilizar la toxina que sintetiza el

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311
EXPEDIENTE RDA 0040/12
Jiutepec Mor., a 26 de enero de 2012

microorganismo, estaríamos hablando de un herbicida y estaríamos entrando en el campo del "Control Químico de Plagas".

En muchos países, como es el caso de los Estados Unidos, el desarrollo y uso de agentes de control biológico está restringido EXCLUSIVAMENTE a dependencias gubernamentales que poseen infraestructura y personal altamente calificado en el tema. Cabe remarcar que además es el ejército quien los regula. La razón de tal control se debe a que el uso indebido de estos agentes puede convertirse en una arma biológica. Un arma biológica implica el uso de organismos vivos (bacterias, virus, hongos) y/o cualquier metabolito y toxinas que éstos produzcan. Cabe remarcar que la producción masiva de estos organismo así como la producción de toxinas está catalogada por la Biological Weapons Convention (BWC) y de la Biological and Toxins Weapons Convention de las cuales México es signatario, como claves en el desarrollo de una arma biológica.

Por tales razones, queremos llamar su atención en el grave peligro que representa poner a disposición pública la ficha técnica de nuestra patente, ya que esta información puede ser utilizada y transformada en una verdadera arma biológica...."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, es la autoridad competente, para conocer y declarar la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud de información anteriormente mencionada, de conformidad con los preceptos legales citados.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, el Comité de Información **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en los puntos 2, 3, 5, 6 y la ficha de seguridad de dicho producto en la solicitud de información con número de folio **1611100006311**, la cual fue referida con anterioridad, en virtud de que la información solicitada no obra en los archivos del Instituto.

TERCERO.- Por otro lado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, el Comité de Información **CONFIRMA LA RESERVA** de la información solicitada referente a la ficha técnica de la patente denominada **MICOHERBICIDA PARA EL CONTROL DEL LIRIO ACUÁTICO**.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

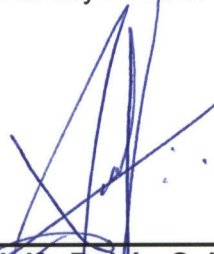
SOLICITUD NÚM. 1611100006311

EXPEDIENTE RDA 0040/12

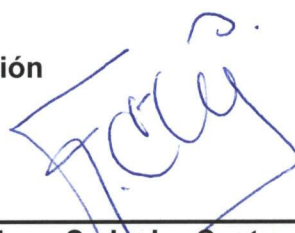
Jiutepec Mor., a 26 de enero de 2012

CUARTO.- Por conducto de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, notifíquese la presente resolución al solicitante.

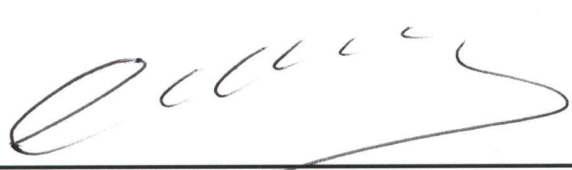
Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, C. P. Carlos Flores Zarza, Titular del Órgano Interno de Control y el M. en C. Javier Castro Siller, Subcoordinador de Servicios Documentales y Sistemas de Información y Servidor Público Designado, todos ellos en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Miembros del Comité de Información

Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez
Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA
Presidente del Comité de Información



M. en C. Javier Castro Siller
Subcoordinador de Servicios Documentales
y Sistemas de Información



C. P. Carlos Flores Zarza
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA